

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Agosto del 2022

HORA: 2:10:33 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **LINA MARIA URIBE ZULUAGA**, con el radicado; 202000131, correo electrónico registrado; linamariauribez@gmail.com, dirigido al CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
apelacioncarlosdaniel1.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220808141037-RJC-4711

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA

DR. ALVARO JOSE TREJOS

MANIZALES

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVILEXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: CARLOS DANIEL GOMEZ GONZALEZ

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LAFERIA Y
OTROS

RADICADO: 2020-00131

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

LINA MARIA URIBE ZULUAGA, actuando como apoderada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, me dirijo a Usted con el fin de sustentar recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Manizales en el proceso de la referencia:

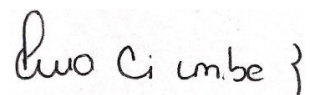
La decisión del Despacho se fundamenta en una concurrencia de culpas porque el conductor del taxi según lo consignado en el informe de accidente realizo un giro bruscamente, situación que no quedo probada plenamente dentro del proceso por lo tanto no pasa de ser una hipótesis, a diferencia de la codificación realizada al ciclista que tuvo mención además en el informe ejecutivo y sustento en lo recogido por el agente en el sitio de los hechos quienes manifestaron que venia sin luces y a mucha velocidad, lo que además fue tenido en cuenta en la parte considerativa de la sentencia que el joven no traía luces ni prendas reflectivas y que era un indicio la velocidad por la magnitud del golpe que ocasiono en el taxi y la lesión que se causo.

En la forma en que se presentaron los hechos era imprevisible para el conductor del taxi haberse percatado de la bicicleta por la vía por la que pretendía cruzar, ya que esta no era perceptible porque el accidente ocurrió en horas de la noche y por la velocidad en la que este bajaba, es por eso que se desvirtúa la presunción de culpa y se configura una culpa exclusiva de la víctima.

También solicito se revise la fijación de las agencias en derecho en \$4.200.000, ya que no se tuvo en cuenta la reducción por la concurrencia de culpas que declaro.

De esta manera dejo sustentado el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión de primera instancia para que sea desatado por el Honorable Tribunal sala Civil de Manizales.

Atentamente



LINA MARIA URIBE ZULUAGA

CC 30.317.073 de Manizales

T.P 78.501 del C.S de la J.

Celular 3165253505